



GRADOS DE LA NOBLEZA DE ARAGÓN SEGÚN DON JUAN MATÍAS ESTEBAN Y ERASO

Por ANDRÉS J. NICOLÁS-MINUÉ SÁNCHEZ

Correspondiente del Colegio Heráldico de España y de Las Indias

Don Juan Matías Esteban y Eraso (Zaragoza, 1564-11 de agosto de 1631), nació en el seno de una antigua y noble familia, cuyo solar se hallaba en la calle Estébanes (así llamada para honra de dicha familia) de Zaragoza, divisada con las armas de tres coronas de oro con puntas, puestas en palo, sobre campo de azur. Fue hijo de don Felipe Esteban y de doña Juana de Eraso, y nieto de don Juan Esteban I y de doña Isabel de Erbás. Casó con doña Catalina Ortal el día 1 de octubre de 1581, y en segundas nupcias con doña Ana Sánchez. Fue un genealogista muy erudito especializado en temas aragoneses. Desempeñó los puestos de teniente de maestre racional del reino de Aragón y alcaide de las cárceles del rey; también fue diputado caballero inquisidor y judicante en el año 1593 y representante del brazo de los infanzones en las Cortes aragonesas de los años 1585, 1592 y 1626. Tuvo el honor de ser armado caballero por don Bernardino de Mendoza, señor de Sigüés, en el año 1585. Perteneció a la cofradía de caballeros de San Jorge de Zaragoza. Su labor de genealogista se comprueba en su obra *Linajes de nobles e infanzones del reino de Aragón y sus descendencias* en cuya redacción invirtió cincuenta



años y la consulta de numerosos archivos («Registros de la Diputación, Corte del Justicia de Aragón, Baylia General, Officios de Maestre Racional, Escrituras, Coronicas (Crónicas) y otros instrumentos publicos»). Es una obra que dispuso en orden alfabético de 1.045 apellidos en dos volúmenes; el primero comprende desde la letra A hasta la J, y el segundo desde la letra L hasta la Z (según los manuscritos 3145 y 3146 de la Biblioteca Nacional). Se sabe que el manuscrito original estuvo en casa de los marqueses de Ariza (familia Palafox) y posteriormente, hacia el año 1730, estuvo en la biblioteca de S.M., fecha en la que don Francisco de Zazo y Rosillo, nombrado Rey de Armas el 8 de febrero de 1727, hizo sacar una copia que actualmente se custodia en la Biblioteca Nacional, bajo las signaturas de la sección de manuscritos 11427 y 11428. Otra copia de ellos tuvo el señor don Ramón Pignatelli de Aragón y Moncayo (Zaragoza, 1734-1793), canónigo de Zaragoza, tercer hijo del conde de Fuentes. Otra copia tuvo el cronista de Aragón don Diego Josef Dormer (Zaragoza, s. XVII-20 de octubre de 1705), actualmente conservada en la colección de don Luis de Salazar y Castro de la Real Academia de la Historia, bajo las signaturas 9/261 y 9/262. La última copia que se conoce, es la que tuvo don Diego Rubio, oficial del registro de la Real Audiencia de Aragón, quien añadió en ella todos los linajes que probaron o fueron declarados nobles e infanzones en dicha Real Audiencia de Aragón, copia actualmente conservada en la Biblioteca Nacional, bajo las signaturas de la sección de manuscritos 3145 y 3146, y que utilizo para este trabajo.

Entre los folios 1r a 10r del tomo I de la mencionada obra, se encuentra un tratado de la nobleza de Aragón, dividido en tres capítulos principales: Ricoshombres (de Natura y Mesnaderos), Caballeros (caballerías de Honor, de Mesnada, otras acostumbradas a dar Como de Honor, y otras acostumbradas a dar Como de Mesnada) e Infanzones (Ermunios, Francos de Carta y Ciudadanos), notable trabajo donde da noticia pormenorizada de su origen, de los honores y privilegios de que disfrutaban, de sus obligaciones para con el Rey y la Corona, de



sus normas de convivencia, así como de la transmisión, suspensión, pérdida y actos positivos de la nobleza.

Dice así:

«No será fuera de propósito pues en este libro se ha de tratar de algunos linajes nobles de Aragón, escribir aquí de los grados de nobleza en que se divide, los que han alcanzado a merecer esta dignidad para que mejor se entiendan estos discursos y los nombres con que los llamamos. Y primeramente la etimología de este nombre de nobleza según Beuter se dice porque descendían de los godos y de los que gobernaban aquellas gentes a los cuales, por ser de la casa de los reyes godos tomaron de las postreras sílabas de sus apellidos de Amalarico, Eurico, Theodorico, el rico, y dijéronles ricoshombres como quien dice es hombre del linaje de aquellos ricos más principal que los otros hombres.

Otros tienen por opinión que se dijeron Ricoshombres porque eran los más ricos del pueblo y con sus haciendas servían a los Reyes en sus guerras y conquistas.

También dicen otros que se decían Ricoshombres porque tenían Baronías, como lo escribe Miguel del Molino en su repertorio, y a esto aluden las leyes de Castilla, en las leyes de partida, que dice; Ricoshombres según costumbre de España, son llamados los que en las otras tierras dicen Condes o Barones.

Más sin duda alguna, la primera opinión que refiere Beuter es la cierta, como también la tiene Gerónimo de Blancas, pues es cierto que en los tiempos antiguos eran más estimados los hombres valerosos que los ricos, y nunca estos por serlo merecieron tal dignidad, e así aunque uno fuese señor de algunas Baronías, no por eso era Ricohombre sino le venía de linaje, como escribe Blancas (fol. 333) y lo confirma el Rey Don Alonso de Castilla, llamado el Sabio, en una ley que dice: Los Nobles son llamados en dos maneras, o por linaje o por bondad, e como quiera que el linaje es noble cosa, la bondad pasa e vence, más quien las ha ambas, este puede ser dicho en verdad Ricohombre, pues que es rico por linaje e hombre cumplido por bondad. E así mismo se prueba esto por las observancias y por lo que trae este propósito Gerónimo de Blancas en sus comentarios. E así, en lo antiguo, decían Ricoshombres a los que eran de los más principales y generosos en nobleza y descendían de los tales más antiguos.

Algunos dicen que los Barones fueron Ricoshombres, más ya está dicho que se engañan, pues podían tener Baronías y no ser Ricoshombres ni Mesnaderos, ni Caballeros, ni Infanzones. Este nombre de Nobleza está dividido en



Aragón en muchos grados que se llaman Ricoshombres, Mesnaderos, Caballeros e Infanzones.

Los Ricoshombres eran en dos maneras, unos que se decían Ricoshombres de natura, y otros Ricoshombres de Mesnada. Los Ricoshombres de natura eran aquellos que fueron más antiguos en cargos en la República, y descendientes de aquellos doce capitanes y gobernadores de este Reino, en el tiempo que no había Reyes como lo escribe Blancas en sus comentarios. Y de aquí resulta el reprobar la opinión de algunos linajes de estos Ricoshombres, que quieren traer sus descendencias de Francia y Alemania, siendo cierto que es más antigua y mayor la de este Reino y lo que aquí se dice. Pues si fuese verdad lo que ellos quieren, no se podrían llamar que vienen de Ricoshombres de natura que quiere decir son nobles por su valor y esfuerzo y no por beneficio y merced de los Reyes, pues antes que hubiese Reyes ya ellos eran gobernadores y nobles en el Reino sobre todos los otros, y fueron estos Ricoshombres de natura tan estimados que dijo el Rey Don Alonso, el tercero, de Aragón en una diferencia que tenía con ellos, que lo habían desamparado los Ricoshombres que con el estaban, creyendo volver a lo antiguo cuando había en el Reino tantos Reyes como Ricoshombres.

Estos Ricoshombres descendientes de los que eligieron al Rey Arista tenían muy grandes privilegios. Lo primero, llevaban delante de sí cuando iban a la guerra, pendón para acudir sus gentes, y cuando morían, ponían estos pendones sobre sus entierros, como lo escriben Blancas y Zurita en sus Anales. Eran del Consejo del Rey, y sin doce de ellos no podía el Rey juzgar negocio arduo ni mover paz ni guerra sin consejo de ellos, y si el Rey se había de ver con otro Rey para tratar de paz o guerra los había de llamar para que le asistiesen, y aconsejaren, y confirmasen, y en todas las ciudades y villas del Rey tenían señalado por los Reyes cierta parte de las rentas reales que llaman honor. Y ellos ponían de su mano oficiales que llamaban Zalmedinas y Bayles que administraban justicia por ellos en nombre del Rey. Y de aquí vino el llamarse cada uno de ellos, Señor en la ciudad y villa que tenía del Rey en encomienda como en muchas partes lo escriben Zurita y Blancas, de suerte que todas las cosas del gobierno y de la justicia y paz y del Estado, fue de ellos.

Y finalmente, tenían poder de enviar una persona en nombre de cada uno que asistiese con poder suyo en las Cortes que los Reyes tenían.

Y por ningún delito y caso por gravísimo que fuese, no podían ser condenados en pena de muerte natural exceptuando en crimen de herejía y lesa majestad.



En las Cortes, ellos se juntan aparte sin mezclarse con los otros que en ellas asisten, y en el gobierno del Reino que esto lo hacen ocho personas a quien llaman Diputados. Ellos tiene dos votos, y al primero llaman noble mayor y al segundo, noble menor. Y tengo por cierto que este segundo a quien llaman noble menor, fue concedido a los Ricoshombres de mesnada de quien abajo diremos. A más de lo dicho, tenían estos Ricoshombres de natura los privilegios e exenciones que los Caballeros, Mesnaderos y Infanzones. Aquellas rentas que les consignaba el Rey, las intitularon Caballerías de Honor, las cuales procedían de las pechas, quistias, pedidos, ejército, cabalgada, mone-daje, cofras, colonias, acémilas, fonsaderas y redenciones de penas que tenían los Reyes en sus ciudades y villas estas rentas, pues repartían por obligación estos Ricoshombres entre los Caballeros y Infanzones, y en tiempo de guerra habían de servir al rey como fuese el en persona o su hijo primogénito, y si más tiempo los había menester, les había de pagar todo el tiempo como no fuese fuera del Reino, ni allá del mar, y cada Caballería de estas valía quinientos sueldos, y si faltaban de servir por tiempo de tres meses cada un año cuando guerra, perdían el honor y las rentas, y en tal caso quedaban en el grado de Mesnaderos, más sirviendo en esta conformidad el rey no podía quitarles esas rentas, aunque estaba en su mano el trocarlas y darle otras en otra parte. Todos los hijos y descendientes legítimos de los Ricoshombres de natura quedaban en el mismo grado y honor, y los bastardos quedarían por Caballeros.

Después, en tiempos del rey don Pedro, el segundo, de Aragón, por los años 1213, estos Ricoshombres dejaron estas rentas que les daban los reyes que llamaban Caballerías de Honor y la jurisdicción que tenían en ciudades y villas del Reino, y todo esto dieron por algunos lugares y tierras que el rey dio a cada uno de ellos en patrimonio y juro de heredad, para ellos y sus descendientes, y con esto perdieron la preheminiencia que tenían en todos los lugares del Reino, pues eran como capitanes de todas las ciudades y villas, y los reyes no podían hacer cosa sin consejo de ellos en paz y guerra, pues tenían a su mano toda la caballería y gente del Reino. Y de allí en adelante, no fueron tan estimados de los Caballeros e Infanzones, como no los habían menester, ni les daban gajes.

Los Caballeros que en la casa del rey eran continuos, los llamaban Mesnaderos porque eran de la mesnada del rey, que quiere decir que comían de sus gajes y costa. A estos les



daba el rey de sus rentas propias y decíase aquello Caballerías de Mesnadas a diferencia de las Caballerías de Honor. Estos Caballeros de mesnada fueron muy antiguos Caballeros y muy estimados, y con el tiempo, a muchos de ellos los sublimaron los reyes con el título y grado de Ricoshombres. Y para diferenciarlos de los otros de natura llamaba a estos, Ricoshombres de mesnada. Y aunque tenían grandísima calidad y las preeminencias que los otros, siempre se les aventajaron mucho los Ricoshombres de natura.

No se sabía que les fuesen los Mesnaderos ciertos y sabidos, más el rey les daba mesnadas a su voluntad.

Los honores perdían los Ricoshombres por siete casos.

El primero, si estimaban Caballero a quien no fuese Infanzón.

Si el honor que tenían venía a menos por mal gobierno.

Si no repartían los honores que tenían de los reyes con los Caballeros.

Si no acudían a los mandamientos reales y faltaban en el servicio del rey a sus tiempos.

Si servían a otro rey sin licencia del suyo, y en este caso, pidiendo él licencia, el rey la había de dar.

Y últimamente si hacía salva y jura por Infanzón no lo siendo, y en este caso, a más de perder el honor, quedaba por villano.

En cualquiera de estos casos quedaba por Mesnadero, y en caso de falso crimen quedaba por villano.

Ninguno que no fuese natural del Reino y hijo y nieto de naturales del Reino, no podía tener honor en él, y a más de esto había de ser Ricohombre de natura o descendiente de ellos por sangre y naturaleza o de los Ricoshombres de mesnada de la casa del rey, ni los hijos del rey podían tener tierras en honor.

Cuando el rey quería hacer guerra a estos Ricoshombres, los desafiaba primero y ellos despidiéndose del rey podían después hacerle guerra.

Y en caso que el Ricohombre hubiese de salir de la tierra del rey por alguna razón, había de quedar su mujer, hijos, vasallos y hacienda en el amparo del rey, y los había de defender de cualquier fuerza y agravio, y a los hijos recibía el rey en su servicio, y a las hijas la Reina y las había de criar y casar según la costumbre de Aragón.

Los caseros y juveros de los Ricoshombres estaban escusados de huestes y cabalgadas.

En este nuestro tiempo, si viene a vivir a Aragón el Caballero de otros Reinos como sea de casa y descendencia de títulos como son Condes, Marqueses o Duques, los hijos y descen-



dientes de este tal Caballero que han nacido en Aragón son tenidos por nobles como los otros nobles, como se ha visto en los Mendozas, Señores de Sangarrén y en las Cortes de Zaragoza del año 1592, que fue habilitado por natural de este Reino Don Pedro de Castro, Caballero castellano, el cual entró en el brazo de nobles porque descendía de la casa del Conde de Lemos.

CAPÍTULO DE LOS MESNADEROS

Mesnaderos son del linaje de Ricoshombres de parte de padre de los cuales no hay memoria que hayan sido vasallos de alguno sino sólo del rey o de sus hijos o de condes descendientes de reyes o de obispos o de otros preladados.

Pueden recibir gajes de los ricoshombres, no como vasallos más como amigos.

El Mesnadero que le da el rey alguna Baronía es dicho Ricohombre de mesnada.

A todos los Mesnaderos se les debía de dar mesnada, que mesnada se llama porque el rey les daba lo que tenía en cada un año, y como que de su mesa se alimentaban por eso se dice mesnada y Mesnadero, y esto era de las rentas propias del rey sin tener obligaciones, y no les podía quitar el rey sus mesnadas sin conocimiento de causa por la Corte, sino en caso que no sirviesen al rey el tiempo que tenían obligación, y si había jura falsa sobre salva de infanzonía, y en este caso quedaba pechero, y si no guardaba respeto y reverencia al rey y a sus oficiales como buen vasallo que no debía servir al rey fuera de sus tierras, ni pasar la mar.

Podía el rey de cualquier de los tres estados, Ricoshombres, o Caballeros, o Infanzones, elegir Mesnaderos, y así, no hay lugares ciertos ni designados a ser Mesnaderos.

En las guerras tenían cargo de ir con el estandarte real.

CAPÍTULO DE LOS CABALLEROS

Caballero es dignidad el serlo, según Molina, y así lo es el que actualmente es armado Caballero, y para serlo, ha de ser Noble, o infanzón o ciudadano de Zaragoza, que estos por privilegios de los reyes, gozan de privilegios de infanzones, y así pueden ser armados Caballeros y también puede el rey en la guerra armar Caballeros aunque no sean infanzones.

El descendiente de Caballero por línea de varón, queda en Infanzón, sea legítimo o no lo sea, hembra o varón, y aunque sus hijos sean nacidos antes que él fuese promovido a Caballero, quedan Infanzones.



El Caballero puede servir al rey, o conde, hijo de rey, richohombre, prelado, o otros sus descendientes varones.

Si al villano arma caballero alguno, el que lo arma queda sin honor y el promovido por villano.

Los Caballeros, a más de los privilegios de los Infanzones, los cuales tienen ellos, tienen que estos, ni sus hijos, ni nietos, no son tenidos de hacer salva por su infanzonía de ellos.

Ninguno puede hacer salva por Infanzón, sino dos Caballeros, y han de ser aragoneses, más si lo hacen por quien no es Infanzón, pierden la nobleza para ellos y para sus descendientes.

El caballo de su cabalgar, no puede ser ejecutado por deudas.

Ningún hijo de Caballero, se asienta con ellos mientras no es Caballero.

Este grado de Caballería fue tan tenido y estimado, que cuando en tiempo del rey don Pedro, el segundo, año 1205, se impuso en Aragón y Cataluña un servicio que llamaron monedage, se repartió entre todos sin eximir a ninguno aunque fuese infanzón, o de la Orden del Hospital, o de la Caballería del Temple, o de otra cualquier religión, y tan solamente se eximían los que eran armados Caballeros, por ser en aquel tiempo muy estimada la Orden de Caballería.

El que toma de las cebadas del caballo tiene 500 sueldos de pena.

No tiene obligación por los dineros que tiene de merced servir mesnada, sino que el rey le debe proveer según la gente y caballos que llevare.

El que fuere Justicia de Aragón, ha de ser Caballero, y así mismo el Gobernador de Aragón, y no noble.

Los honores que repartían los Ricoshombres entre los Caballeros, se decían Caballerías de Honor, y las que se repartieron en Valencia, se dijeron de Conquista.

Cuatro maneras hay de Caballerías. Unas de honor, otras de mesnada, otras Caballerías acostumbradas a dar como de honor, y otras Caballerías acostumbradas a dar como de mesnada.

El Caballero puede bien armar Caballero a cualquier noble, o Infanzón, o Ciudadano de Zaragoza.

Las Caballerías de Honor son las que los nobles daban y repartían entre los Caballeros e Infanzones de las rentas que ellos tenían del rey por las cuales le debían servir, que eran de sus honores, y estos debían servir un mes cada un año, en el cual se comprendían los días de la ida y de la vuelta a sus casas, y esta misma obligación tenían los Caballeros que tenían honores de los Ricoshombres, de servir el mismo tiempo y no más.



El Caballero que salía de las tierras del rey, a sus hijos, y mujer, y criados, y casa, amparaba el rey, y a sus hijos los criaba él, y a sus hijas la Reina.

Las Caballerías acostumbradas a dar como de honor, son las que los reyes instituyeron de nuevo fuera de las antiguas, y estos tenían obligación de servir tres meses cada año, y lo mismo servían los Caballeros a los Ricoshombres que tenían estos.

Caballerías de Mesnada son las que los reyes, de sus propias rentas y haciendas, sin tener obligación a ello, asignaban a los Ricoshombres, o a los Caballeros, o a los Infanzones.

Estos Caballeros que tenían y llevaban los honores de los Ricoshombres, se llamaban sus vasallos aunque estaba en su mano despedirse y seguir al Ricohombre que quisiesen, y aquel sueldo que lleva el Caballero del Ricohombre, se llama honor, y así estaba en su mano el seguir a quien quisiese.

De manera que las Caballerías de Honor, era forzoso al rey distribuirlas entre los Ricoshombres, y ellos entre los Caballeros e Infanzones.

Las de Mesnada no era forzoso más voluntario el distribuirlas.

En Cortes, entran en un brazo con los hijosdalgo.

El Caballero que da dinero a usura, pierde el grado de Caballería.

Y el Caballero que se fuese fugitivo de la guerra, cae en crimen de Lesa Majestad, según Molina.

Los privilegios que tienen los Caballeros que habitan en lugares de señores, mírese a Molina in Verbo Miles.

Las partes que ha de tener el Caballero y sus obligaciones, véase el libro intitulado Doctrinal de los Caballeros de Don Alonso de Cartagena, lib. 1, tit. 3.

CAPÍTULO DE LOS INFANZONES

Infanzones, es lo que llaman en Castilla hijosdalgo. Díjose infanzones, porque descenden de los hijos de los reyes de los que no eran herederos del Reino, y como se decían Infantes, a sus descendientes dijeron Infanzones, y después quedaron en este título de Infanzones aquellos que tenían las mismas franquezas y libertades que ellos.

A más del apellido de Infanzones, les dicen ermunios, otros les llaman francos de carta. Ermunios los llaman porque son inmunes de todos derechos y pechos, así ellos como sus haciendas, y estos son de tiempo inmemorial. Los francos de carta, se dicen los que son de privilegio.



Infanzón es el que no es Caballero, más tiene derecho a serlo si quiere, y puede ser Caballero armándole.

Todos los descendientes de Caballeros son Infanzones, sea legítimo o no lo sea, hombre o mujer.

El que su padre no es Infanzón o Caballero, aunque su madre lo sea, no es él Infanzón.

El Infanzón que vive en lugar de Señorío, en las causas civiles conoce de él, el juez del lugar, y en las criminales, sólo el rey o su primogénito, o su Lugarteniente General, o el Justicia de Aragón.

El Infanzón no debe pagar ni pechar cosa alguna, ni contribuye con los pecheros en los derechos reales ni vecinales, sino en reparo y sustento de puertas de villa, baluartes, muros, fosos, o para hacerlos de nuevo. Fuera de esto, contribuye en el servicio que se le hace al rey en Cortes. Esto es, los que tienen casa dentro de la villa, que esto se hace, y lo mismo de acequias y fuentes.

No tiene obligación de ir a la guerra, sino cuando hay batalla campal, o sitio de castillo del rey, que alguno se lo tenga sitiado al rey, entonces van a sus expensas por tres días, y después, se pueden volver si quieren, y estos días se entienden después que llegan donde está el rey.

Pueden comprar tierras de villanos, y no deben por ellas pechar al rey (esto es por servicio personal, que si las tierras tienen alguna obligación, no quedan libre de ella) ni a otros, y lo mismo es, si les viene por Derecho.

El Infanzón que casa con villana, mientras ella vive, pecha por las tierras de ella, y muerta ella, sus hijos no pechan porque son Infanzones.

La casa del Infanzón, que vive en ella algún villano, no se ejecuta por cosa alguna.

Las heredades de los Infanzones, no pueden ser vendidas sino que especialmente estén obligadas.

El villano que está en casa del Infanzón, no pecha por la casa ni por los muebles que allí tiene, ni va a hueste ni cabalgada, sino por sus heredades propias.

La casa del Infanzón nadie la puede violar ni sacar de allí persona alguna, que allí sea segura, sino que sea ladrón, o traidor el que allí se acogió. Y esto mismo tienen las casas de los nobles y de los Caballeros.

En causas criminales no tiene juez sino sólo al rey o a sus oficiales, y el Señor de la tierra no tiene jurisdicción en el Infanzón en casos criminales, en civiles si tiene.

Su infanzonía se prueba delante del rey, y por él hacen salva dos caballeros, o delante del Gobernador, o Justicia de Aragón, con comisión particular del rey, y esto es cuando no



hay virrey. En todos los casos que el rey tiene queja de ellos, es juez el Justicia de Aragón, esto es, que el Justicia de Aragón sentencia de consejo del rey y de los Ricoshombres, Caballeros e Infanzones, las diferencias fuera los interesados.

No pagan bobajes ni herbaje ni otra alguna pecha, sino las que ellos voluntariamente se imponen en Cortes.

En todos los casos entre los Ricoshombres, Mesnaderos, Caballeros e Infanzones, es juez el Justicia de Aragón.

Pueden escalir (ESCALIAR, ROTURAR LA TIERRA) en las villas reales donde son vecinos, y en las otras comprándolos con su dinero.

Puedense despedir del rey dejando lo que de él tienen, y el rey lo ha de admitir y tomar en su protección y amparo, y a su mujer, hijos y hacienda de ellos y de sus criados, y después puede hacer guerra al rey habiéndolo primero desafiado, salvo que no puede poner fuego en sus tierras, y si vienen a batalla campal, debe pasarse a la parte del rey con sus armas y caballo, lo contrario de lo que escribe Fray Prudencio de Sandoval en su Historia de los reyes de Castilla, fol. 67, pues dice que dos Caballeros navarros se desnaturalizaron del rey don García de Navarra, y el uno de ellos lo mató en aquella batalla de Atapuerca.

Y no puede hallarse en conquista de castillo del rey, y si lo hace, es traidor.

Después que está despedido del rey, no puede quedarse en el reino ni en las tierras del rey.

En cualquiera tiempo del año que se despide, lleva todas las mercedes que tiene del rey por todo el año entero.

Si servían a algún rey contra la voluntad de su rey, intimándoles de parte de su rey que dejasen de servir al otro, sino lo hacían, el rey les ocupaba sus bienes y rentas y las mandaba dar a sus deudos y entre sus personas no declaraba cosa alguna de que cayesen en mal caso, como escribe Zurita que hizo el rey don Jaime, el segundo, año 1300, contra los que estaban en Sicilia de estos Reinos.

Las tierras que les tienen dadas los Ricoshombres, no se las pueden quitar sin conocimiento de causa.

Si el Infanzón mata a alguno sin desafiarlo primero, no queda por traidor.

Si el villano o Ciudadano mata al Caballero o a Infanzón sin desafiarlo, es traidor.

La villana que casa con Caballero o Infanzón, mientras ella vive o ella tiene viudedad, no pecha sino sólo por sus tierras.

El caballo de su cabalgar, según algunos dicen, no puede ser ejecutado.



ANDRÉS J. NICOLÁS-MINUÉ SÁNCHEZ

En Cortes entran en un brazo con los Caballeros.

Los Ciudadanos de Zaragoza gozan de privilegio de Infanzones y pueden ser armados Caballeros, y sus hijos y descendientes son Infanzones, y así en ella, no se puede echar ni pedir hueste ni cabalgada, como, escribe Zurita, año 1465, en tiempo del rey don Jaime, el segundo, de Aragón.

El Infanzón que en la batalla desamparaba a su Señor, era él y su hacienda condenados, y lo mismo era el Caballero y Ricohombre, como escribe Zurita que se hizo en la guerra que hizo el rey don Jaime, el segundo, año 1309, a la ciudad de Almería.

Cualquier Infanzón puede ser armado Caballero por otro Caballero o noble.

El caballero que tenía encomendado del rey algún castillo, si moría teniéndolo, no lo podían enterrar sin licencia del rey, y con aquello lo daba por absuelto y libre de la fe y homenaje que le tenía prestado por la tenencia.

Cuando se quería dar el combate en alguna ciudad que estaba cercada, juraban todos de no moverse del lugar que les señalaban y de no retirarse si ni fuese herido de muerte, y el que otro hiciese, fuese tenido por traidor como el que mata a su Señor, y en la guerra de Mallorca, año 1229, quiso el rey Don Jaime, el primero, hacer este juramento y sus Ricoshombres no lo consintieron.»

BIBLIOGRAFÍA

- CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Alfonso de: *Heraldos y Reyes de Armas en la Corte de España*, Madrid, Prensa y Ediciones Iberoamericanas, 1993.
- ESTEBAN Y ERASO, Juan Matías: *Linajes de nobles e infanzones del Reino de Aragón y sus descendencias*, Madrid, Biblioteca Nacional, manuscrito n.º 3.145 y 3.146.
- Gran enciclopedia aragonesa*, Zaragoza, Unión Aragonesa del Libro y Aragonali, S.C., 1980-2001, 16 vols.
- LATASSA Y ORTÍN, Félix: *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico por don Miguel Gómez Uriel*, [Recurso electrónico], edición electrónica a cargo de Manuel José Pedraza Gracia, José Ángel Sánchez Ibáñez y Luis Julve Larraz, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2001.